

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE 2º

San José, sábado 3 de agosto de 1907

NÚMERO 29

CONTENIDO

ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncias
Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.

ADMINISTRACION JUDICIAL

DENUNCIAS

Nº 303

Ante esta autoridad se ha presentado el memorial de denuncia que literalmente dice:

Señor Juez de lo Contencioso-Administrativo.

Nosotros, Benigno Diego Tamayo Fersí, Ramón Araya Barrantes y Maurilio Acosta Luna, mayores de edad, casados, doctor en medicina el primero, agricultor el segundo y artesano el tercero, todos vecinos de la ciudad de San Ramón de la provincia de Alajuela, menos el primero que reside en la ciudad de San José, de la provincia del mismo nombre, á usted con respeto exponemos:

Denunciamos las continuaciones del Sur de la mina de oro y plata denominada *La América*, denunciada por los señores don Rafael Acosta Chaves y don Rafael Acosta Castro, una pertenencia para cada uno de los arriba expresados, situada como á unos cuarenta y ocho kilómetros al Este del cantón de las Cañas, con rumbo aproximado de Norte á Sur y sobre una colina al Sur del río *Arenal*, y que puntualizamos del modo siguiente: Norte, la mina de los señores Acosta, publicado el denuncia en el *Boletín Judicial* de 11 de julio de 1907; Sur, Este y Oeste, con terrenos de la Nación, quedando estas continuaciones al Este de una laguna bastante grande cuyo nombre se ignora; y al Suroeste, los vestigios de un volcán muerto, y cuya jurisdicción pertenece al cantón de Esparta de la comarca de Puntarenas.

Denunciamos estas continuaciones junto con los lugares para instalación de máquinas, puntos de agua y los terrenos necesarios para su explotación.

Apoyamos nuestra solicitud en la Ordenanza de minería del año 1830 y en la ley de 27 de julio de 1868.

A usted pedimos se sirva dar curso á este denuncia.

Para oír notificaciones señalamos la casa del Licenciado don Marciano Acosta.

San Ramón, 12 de julio de 1907.

Benigno D. Tamayo.—R. Araya B.—Maurilio Acosta.—Marciano Acosta, —Abogado.

Se ha ordenado la publicación de tal denuncia para que las personas que algún derecho tuvieren que oponer al mismo, ocurran á legalizarlo, ante este Juzgado, dentro del término legal de noventa días.

Dado en San José, á las dos de la tarde del treinta y uno de julio de mil novecientos siete.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

DEMETRIO SANABRIA

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3 v. 1—C 6-70

REMATES

Nº 298

A las doce del día veintiuno del entrante agosto se rematará en el mejor postor y en la puerta principal de esta oficina, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo 608, folio 225, número 34,918, asiento 5; situado en El Zapotal del Puriscal, cantón cuarto de esta provincia, mide 16 hectáreas, 7 áreas, 46 centiáreas y 8 decímetros cuadrados, cultivado de caña de azúcar en parte y resto en rastrojales y montes. Linda: Norte, propiedad de Patricio Castro y Antonio López; Sur, río de San José en medio, ídem de Juan Barbosa; Este, ídem de Juan Barbosa, quebrada grande en medio; y Oeste, calle nueva en medio, ídem de José Mora Castillo. Pertenece á Ramón Arias Campos, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario y según el asiento 34,222, tomo 48 del Registro de Hipotecas, está hipotecada á favor de don Rafael Retana Villalobos, por doscientos colones, intereses y demás responsabilidades. Se remata por ejecución que contra Arias Campos sigue Retana Villalobos, con base para el remate la suma por que responde.

Alcaldía única del cantón del Puriscal, 29 de julio de 1907.

F. ARATA

N. BUSTAMANTE,
Srio.

3 v. 2. C 3.80

Nº 325

A las 2 p. m. del 21 de los corrientes remataré en el mejor postor, en la puerta exterior de esta oficina, el derecho de posesión que por más de 10 años mantuvo el señor Vicente Sánchez Rodríguez, mayor, soltero, agricultor y vecino de Sarapiquí, derecho que ha continuado ejerciendo la sucesión, en la finca siguiente: Terreno de pastos, agricultura y montes, sito en Chilamate de Sarapiquí, de cincuenta hectáreas de extensión, próximamente; lindante: Norte, propiedad de Juan Núñez; Sur, finca del Resguardo, de propiedad Nacional; Este, río Sarapiquí en medio, tierras baldías; y Oeste, tierras baldías.

Se vende en la mortuoria del señor Sánchez Rodríguez, á solicitud de interesados, con la base de doscientos cincuenta colones.

Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado Civil en primera instancia de la provincia de Heredia.—1º de agosto de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.,
Srio.

3 v. 1—Vale Cj. 2-90

Nº 313

A las dos de la tarde del veintinueve de agosto entrante, remataré en el mejor postor, en la puerta exterior del Palacio Municipal de esta ciudad, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, folio noventa y ocho, tomo quinientos treinta y seis, número cinco mil quinientos treinta y dos, asiento diez, que es terreno cultivado de café en un espacio de 89 áreas, 22 centiáreas y 72 decímetros cuadrados y el resto inculco, sito en el paraje llamado "La Cidra", aldea de Cervantes, distrito cuarto, cantón segundo de esta provincia, lindante: Norte, calle en medio, terreno de Lorenzo Cortín; Sur, calle en medio, ídem de Manuel Barboza y Joaquín Solano; Este, calle en medio, ídem de Joaquín Otárola; y Oeste, calle en medio, ídem de Nemesio Sáenz. Mide más ó menos 8 hectáreas, 38 áreas, 67 centiáreas y 52 decímetros cuadrados.

Pertenece á José Mª Sandoval Obando, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, quien según el asiento hipotecario 38,505, folio 578, tomo 53 de la Sección respectiva, la hipotecó en favor de la Municipalidad de Cartago, á cuya solicitud se vende en la ejecución por ella incoada contra el dicho propietario.

Se vende por la suma de setecientos cincuenta colones, en razón de no haber habido postor en la primera diligencia de remate.

Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia.—Provincia de Cartago.—27 de julio de 1907.

JUAN F. PICADO

TELÉSF. PERALTA MARÍN,
Srio.

3 v. 1—Vale Cj. 4-65

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 302

Daniel Vargas Marín, mayor, casado, agricultor y vecino de Tabarcia de este cantón, se presenta promoviendo información de posesión de la finca siguiente: terreno de potrero y rastrojo, como de ocho hectáreas, treinta y ocho áreas, ochenta y siete centiáreas, cincuenta y dos decímetros cuadrados; lindante: Norte, terreno de Vicente Vargas, Rafael Serrano, José Manuel Mena, Ramón Sánchez y Ramona Marcos Pérez; Sur, terreno de José Artavia y Aquilino Vásquez; Este, terreno del mismo Aquilino Vásquez y José Chavarría, calle en medio; Oeste, terreno de Justo Pérez, situado en Morado de este cantón de Mora, provincia de San José; la hubo el petente por compra á los señores Juana Sánchez, Pedro Pérez Sánchez y Juan Serrano; asegura haberla poseído por más de un año, y sus vendedores por más de diez años.

Publico el presente para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón de Mora.—29 de julio de 1907.

L. MUÑOZ R.

J. MORALES R.,
Srio.

3 v. 2.—Cj 3-00.

Nº 300

María Montoya Guerrero, mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de Escasú, solicita información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro Público, la finca siguiente: terreno cultivado de café, caña de azúcar y parte de rastrojo, sito en el punto denominado El Cerro de San Antonio de Escasú, distrito primero, cantón segundo de esta provincia, constante como de una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados; lindante: Norte, calle de entrada en medio, propiedad de Juan Delgado; Sur, propiedad de Antonio Angulo; Este, calle en medio, propiedad de Jesús Monge y de la sucesión de Silvestre Monge; y Oeste, propiedad de Juan Del-

gado. No tiene gravámenes y vale quinientos colones. Adquirida por donación que le hizo su padre Miguel Montoya Corrales.

Se publica este edicto para que las personas que tengan derecho á oponerse á la inscripción solicitada, lo hagan en este despacho dentro de treinta días.

Juzgado 2º Civil de San José.—25 de julio de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE,
Srio.

3 v. 2.—Cj. 3-35.

Nº 291

Francisco Soto Molina, mayor, viudo, agricultor y de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir en su nombre la finca siguiente: casa y solar en que está ubicada; éste mide, próximamente, once metros de frente por quince metros de fondo; aquélla mide siete metros y medio de frente por ocho metros de fondo; sito en el distrito primero, cantón segundo de Cartago; lindante: Norte, calle en medio, con propiedad de Domingo Moya; Sur y Este, con propiedad de Timoteo Solano; y Oeste, calle en medio, con propiedad de Romualdo Morales. Vale doscientos colones, próximamente, y la hubo por donación de su padre Juan Soto Valerín. El solar está cultivado de café.

Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón del Paraíso, 30 de julio de 1907.

ANDRÉS RETANA MUÑOZ

ARISTIDES MOYA CARRILLO

JOAQUÍN BONILLA G.

3 v. 2—C 2.70

Nº 320

Custodio Arias Reyes, como albacea provisional de los cónyuges Francisco Arias Reyes y Micaela Reyes Jiménez, quienes fueron mayores, agricultor el primero, de oficios domésticos la otra y vecinos de San Antonio, solicita información para inscribir á nombre de la sucesión un terreno sin cultivo, con una casa de habitación en él ubicada, sito en la "Quebrada del Barro", barrio de San Antonio, distrito segundo, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte y Este, propiedad de la sucesión de Estanislao Martínez; Sur, calle pública en medio, ídem de Dorila Montenegro; y Oeste, calle privada en medio, ídem de Pedro Vargas; mide el terreno como cinco áreas y la casa como seis metros de frente por nueve metros de fondo. La hubieron por compra á Eustaquio Villalobos y vale doscientos colones.

Las personas que tengan derecho á oponerse, lo harán dentro de treinta días.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela.—30 de julio de 1907.

ENRIQUE SOLERA H.

M. SOLÓRZANO GZLEZ.

CARLOS MÉNDEZ SOTO

3 v. 1—Cj. 3-50

Nº 314

Ramón Castillo Mora, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, pide información posesoria del inmueble que se describe así:

Terreno de potrero y montes, situado en Sabanilla de Cervantes, distrito 1º, cantón 2º de esta provincia, que mide 3 hectáreas y 52 áreas, con estos linderos: Norte, propiedad de Ramón Calderón; Sur, ídem de Macario Morales; Este, ídem de Francisco Saldado; y Oeste, ídem de Félix y José Mª Castillo.

Vale doscientos colones y no tiene gravámenes.

Se publica para los efectos de ley.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia.—Provincia de Cartago.—22 de abril de 1907.

FRANCISCO SOLÓRZANO

TELÉSF. PERALTA MARÍN,
Srio.

3 v. 1—Vale Cj. 2-05

Nº 309

María Monge Vargas, mayor, soltera, de oficio doméstico, de este vecindario, solicita información posesoria de un terreno de pastos, situado en el barrio de San Rafael, distrito y cantón segundos de esta provincia; linda: al Norte, propiedad de Salvador Jiménez; Sur, ídem de Guillermo Bermúdez, calle en medio; Este, ídem de Salvador Jiménez; y Oeste, ídem de David Jiménez, calle en medio. Consta como de 2 hectáreas.

Lo hubo por compra á José Monge Vargas, libre de gravámenes y vale próximamente Cj. 200-00. La ha poseído por más de 10 años.

Publicase para los efectos legales.

Alcaldía del cantón de Escasú.—31 de julio de 1907.

ROBERTO PUPO

TOMÁS MORA,
Srio.

3 v. 1.—Vale Cj. 2-00

Nº 316

José María Castillo Mata, casado, agricultor y de este vecindario, solicita información posesoria de los inmuebles siguientes, sitos en Cervantes, distrito primero del cantón segundo de esta provincia:

Primero.—Casa de madera y teja, de 14 metros de frente por 4 metros de fondo, ubicada en un solar cultivado de caña de azúcar, constante de 35 áreas y lindante: Norte, calle real de Cervantes; Sur, propiedad de Antonio López; Este, ídem de Miguel Cartín; y Oeste, calle en medio, ídem de Francisco Gómez. Vale C. 200-00 y no tiene gravámenes.

Segundo.—Terreno cultivado de café y caña de azúcar, con un trapiche y su galera de madera redonda y zinc que mide 8 metros de frente por igual fondo; y una casa de madera redonda y teja, de 7 metros por 3 de fondo. Linderos: Norte, propiedades de Juan Gómez y Ramón Castillo; al Este, ídem de Ramona Calderón; y Oeste, calle en medio, de Matías Cartín y Fermín Segura. Mide el terreno 11 hectáreas; habido por compra á Andrés Moya; no tiene gravámenes y vale quinientos colones.

Se publica para los efectos de ley.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia.—Provincia de Cartago, 22 de abril de 1907.

FRANCISCO SOLÓRZANO

TELÉSF. PERALTA MARÍN,
Srio.

3 v 1—Cj. 4-10

Nº 317

Melchor Rojas Calvo, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, solicita información posesoria de un terreno sin cultivo que compró á Francisco Gómez Redondo, Damián y Joaquín Gómez Soto, sito en Sabanilla Azul, distrito tercero de este cantón; constante de tres hectáreas, sesenta y ocho áreas; y lindante: Norte, propiedad de Luis Sánchez; Sur, ídem de Nicolás y Fermín Garita; Este, ídem de José Ortiz, calle en medio; y Oeste, ídem de Cayetano Granados, calle en medio. No tiene gravámenes y vale quinientos colones.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia.—Provincia de Cartago, 30 de julio de 1907.

JUAN F. PICADO

TELÉSF. PERALTA MARÍN,
Srio.

3 v 1—Cj. 2-30

Nº 318

Braulio Conejo Zárate, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado solicitando información supletoria de posesión, para inscribir en su nombre, la finca siguiente: casa con el solar en que está ubicada, cultivado de café, situado en San Pablo, distrito y cantón segundo de esta provincia de Heredia. Lindante: Norte, con propiedad de la sucesión de don Vicente Monje y Pedro Pablo Montero; Sur, calle pública en medio, ídem de la sucesión de Miguel Zárate; Este, ídem de la misma sucesión Monje; y Oeste, propiedad del exponente y Francisco Jiménez. Mide la casa once metros de frente por doce metros de fondo. No tiene gravámenes. Adquirió el terreno por compra á Tomás Conejo, y la casa, construída á sus expensas; la estima en doscientos cincuenta colones y la ha poseído quieta, pacíficamente por más de diez años sin interrupción.

Se publica éste para los efectos de ley.

Alcaldía única de Barba, 16 de julio de 1907.

NARCISO LOBO

F. BAUDRIT,
Srio.

3 v 1—Cj. 3-10

CONVOCATORIAS

Nº 299

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión de Concepción Benavides Agüero á una junta que tendrá lugar en este despacho, á la una de la tarde del día doce de agosto entrante, con el objeto de que conozcan de una solicitud del albacea, tendiente á que se le autorice para ratificar un contrato de venta de una finca de dicha sucesión.

Alcaldía Primera del cantón de San José, 26 de julio de 1907.

ANTONIO MARÍA SOTO

CARLOS BONILLA,
Srio.

3 v. 2 C 2-00

Nº 306

Convoco á los interesados en el juicio de sucesión de Domingo Jiménez Jiménez, quien fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de San José de este cantón, á una junta que se celebrará en este despacho á las doce y media del día doce de agosto entrante, para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles; y para que resuelvan la solicitud del albacea para vender extrajudicialmente una finca.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela.—31 de julio de 1907.

ENRIQUE SOLERA H.

CARLOS MÉNDEZ SOTO M. SOLÓRZANO G.

3 v. 2.—Cj. 2-00.

Nº 305

Convoco á las partes en el juicio de sucesión de María Espiritusanto Alfaro Quirós, llamada también María Alfaro Quirós, quien fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de Santiago Oeste de este cantón, á una junta que se celebrará en este despacho á las tres de la tarde del trece de agosto entrante, con el objeto de que resuelvan la solicitud del albacea para vender extrajudicialmente la única finca inventariada.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela.—31 de julio de 1907.

ENRIQUE SOLERA H.

CARLOS MÉNDEZ SOTO M. SOLÓRZANO G.

3 v. 2.—Cj. 2-00

Nº 304

Convoco á los interesados en el juicio de sucesión de Francisco Rojas Alfaro, quien fué mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de Santiago Oeste de este cantón, á una junta que se celebrará en este despacho á la una de la tarde del doce de agosto entrante, con el objeto de que resuelvan la solicitud del albacea para vender extrajudicialmente una finca.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela.—30 de julio de 1907.

ENRIQUE SOLERA H.

CARLOS MÉNDEZ SOTO M. SOLÓRZANO G.

3 v. 2.—Cj. 2-00.

Nº 292

Convócase á todos los interesados en el juicio mortuario de don Juan Bautista Mata Carrillo, quien fué mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, á una junta que tendrá lugar en esta oficina á las dos de la tarde del doce de agosto próximo con el objeto de que resuelvan una solicitud del albacea de la sucesión para que se le permita vender unos bienes.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 29 de julio de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

3 v. 3 C 2-00

Nº 297

Víctor Guardia Quirós, Juez Civil de la provincia de Alajuela:

A quienes interese, hace saber: que por auto dictado á las nueve y media de la mañana del trece del corriente mes, se declaró en estado de insolvencia al señor Arturo Villegas Avila, mayor, casado, hoy empleado público y de este vecindario, y se señaló provisionalmente, como fecha de la insolvencia, el día 6 de junio anterior, y se nombró para representante del insolvente, al señor Simón Zamora Barquero, mayor, casado, agricultor y vecino hoy de la ciudad de Santo Domingo, quien aceptó el cargo á las doce del día veinticuatro del corriente. Prohíbese á los deudores del fallido hacer pagos ó entrega de objetos á otras personas que al representante ó al Juez, bajo la pena de no quedar descargados de su obligación; y se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del insolvente, cualquiera que sea su naturaleza, que, dentro de quince días, hagan manifestación ó entrega de ellas á las personas antes dichas, bajo la pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y responsables de daños y perjuicios. Los tenedores de prendas y demás personas con derecho á retención, no están obligadas más que á dar noticia al representante ó al Juez. Llámase á todos los que tengan que hacer reclamos contra el deudor, en calidad de simples acreedores, para que manifiesten sus créditos y aleguen la preferencia que tuvieren, dentro de treinta días, los residentes en esta República, y en los términos asignados en el artículo 247 del Código de Procedimientos Civiles, los residentes en el extranjero.

Juzgado Civil de Alajuela, 24 de julio de 1907.

V. GUARDIA Q.

R. LOMBARDO,
Srio.

2 v. 2 C 4-25

Nº 315

Al señor Bernardo Cherry, de único apellido, mayor de edad, soltero, comerciante y vecino de esta ciudad, cuya actual residencia se ignora, se hace saber: que en el perjuicio de reconocimiento seguido contra él por el señor Gerardo Volio Tinoco, se encuentra el proveído que literalmente dice:

"Juzgado 2º Civil. San José, á las 12½ del día 27 de julio de mil novecientos siete. Por segunda vez y bajo los apercibimientos de ley, cítase al señor Bernardo Cherry, para que á la una de la tarde del diez y seis de agosto entrante, comparezca en este despacho á practicar el reconocimiento que se le pide. Hágase la notificación por medio de cédula que se publicará en el periódico oficial.—Amadeo Johanning.—Miguel A. Monge.—Srio.

Juzgado 2º Civil.—San José.

JENARO SAENZ,

Notificador

2 v. 1—Vale Cj. 1-85

Nº 319

Convoco á las partes en la mortuoria de Lorenzo Murillo Fuentes, á una junta que se verificará en este despacho á la una de la tarde del quince de agosto entrante, con el objeto que expresa el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Juzgado Civil de Alajuela.—31 de julio de 1907.

R. LOMBARDO

ANSELMO CALVO

A. OCAMPO S.

3 v. 1—Vale Cj. 2-00

Nº 326

Convoco á los interesados en la mortuoria de Concepción Solís Acuña, quien fué mayor, casado, agricultor y comerciante, vecino del cantón de Santa Bárbara, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las 9 a. m. del 15 de los corrientes, con el objeto de que conozcan de la autorización que solicita la albacea para vender bienes de la sucesión, para el pago de deudas y gastos de la misma.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 1º de Agosto de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.,

Srio.

3 v 1—Cj. 2-00

Nº 330

Convoco á las partes en el juicio de sucesión de Joaquín Quesada Carbonero y María Gutiérrez Ugalde, á una junta que se verificará en este despacho á la una de la tarde del veinte del corriente mes, á fin de que resuelvan si se autoriza ó no al albacea para otorgar una escritura á favor del señor José Manuel Quesada.

Juzgado Civil de Alajuela.—1º de agosto de 1907.

R. LOMBARDO

ANSELMO CALVO

A. OCAMPO S.

1 v.—Cj. 1-00

Nº 331

Convócase á todos los interesados en la sucesión del que fué Pablo Mayol y Mayol, conocido también por Pablo Mayol de único apellido, mayor de edad, soltero, agricultor, cubano y vecino de Estrada de esta jurisdicción, á una junta que tendrá lugar en este Juzgado á las dos de la tarde del día diez y siete de agosto en curso, á fin de que elijan albaceas, propietario y suplente, conozcan del inventario y avalúo practicados y de las reclamaciones que hay contra la sucesión.—Franco. Torres F.—E. Jiménez Dávila.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón.—1º de agosto de 1907.

E. JIMÉNEZ DÁVILA

3 v. 1—C 2-00

Nº 332

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión de Ramona Torres Portugués, que fué mayor, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, á una junta que se verificará en este despacho á las dos y media de la tarde del día catorce de agosto entrante, para que conozcan y acuerden lo conveniente sobre la solicitud hecha por el albacea en escrito de veintinueve de los corrientes, para vender unas fincas.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago.—31 de julio de 1907.

JUAN F. PICADO

TELÉSF. PERALTA MARÍN,
Srio.

3 v. 1.—C 2-00

Nº 329

Convoco á las partes en el juicio de sucesión de Petra Vargas Picado, á una junta que se verificará en este despacho á la una de la tarde del catorce del corriente mes, con el objeto que expresa el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Juzgado Civil de Alajuela.—1º de agosto de 1907.

R. LOMBARDO

ANSELMO CALVO

A. OCAMPO S.

3 v. 1—C 2-00

CITACIONES

Nº 312

Por primera vez cito y emplazo, con tres meses de término, á todos los interesados en la mortuoria de Martín Gómez Quirós, que fué mayor de edad, casado en terceras nupcias, agricultor y de este vecindario; á fin de que se presenten á legalizar sus derechos; y se previene á los que se crean con derecho á la herencia, que si no la reclaman dentro del término indicado, pasará ésta á quien corresponda.

Don Félix Mata Valle, mayor, casado, Notario Público y de este vecindario, es el albacea testamentario.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia.—Provincia de Cartago.—3 de julio de 1907.

JUAN F. PICADO

TELÉSF. PERALTA MARÍN,
Srio.

1 v.—Vale Cj. 1.10

Nº 328

Con dos meses de término cito y emplazo á todos los interesados en las mortuorias acumuladas de los señores Trinidad ó Trinidad de Jesús Barboza, único apellido, conocido también como Trinidad Salas Barboza, casado, agricultor, y Vicenta Sotera, conocida simplemente como Vicenta ó como Sotera, Soto Sánchez, viuda, de oficios domésticos, ambos mayores y vecinos últimamente del cantón de Santa Bárbara, para que en ese término se presenten á hacer valer sus derechos, pues de no hacerlo así, pasará la herencia á quien corresponda.

El primer edicto se publicó en el Boletín Judicial correspondiente al 30 de junio último.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.—1º de agosto de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.,

Srio.

1 v.—Cj. 1-15

Nº 327

Con un mes de término cito y emplazo á todos los interesados en la sucesión del que fué Concepción Solís Acuña, mayor, casado, agricultor y comerciante y vecino del cantón de Santa Bárbara, para que se presenten á reclamar sus derechos, pues de no hacerlo así, pasará la herencia á quien corresponda.

El segundo edicto se publicó en el Boletín Judicial correspondiente al 30 de junio último.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.—1º de agosto de 1907.

G. GUZMAN

JACINTO TREJOS C.,

Srio.

1 v.—Cj. 1-00

EDICTOS EN LO CRIMINAL

Con nueve días de término, cito al señor Juan Castro Garita, conocido también con los nombres de Jesús Martínez y Jesús Arrieta, cuyo actual domicilio se ignora, para que se presente á este despacho á fin de practicar con él una diligencia judicial, en causa que se le sigue por atentado á la autoridad.

Alcaldía primera. Alajuela, 30 de julio de 1907.

LUIS BARQUERO M.

JACOBO SANABRIA S.,
Srio.

3 v-1

Cítase á Arturo Fernández Ríos, mayor de edad, soltero, tipógrafo, que fué de este vecindario, para que dentro de quince días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en este despacho á rendir su declaración indagatoria en la causa que por hurto y estafa se le sigue, en perjuicio del Doctor Miguel Angel Velázquez Castro, con apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía de la comarca de Limón, 10 de julio de 1907.

OVIDIO MARICHAL

MANUEL MARÍN,
Srio.

3 v-2

Antonio María Soto, Alcalde Primero del cantón central de San José.

Cita y emplaza á Francisco Gutiérrez, colombiano como de veintiséis años de edad, de chaqueta, calzado, alto y delgado, para que dentro de nueve días se presente á este despacho á rendir su indagatoria en la sumaria por hurto de un reloj al señor Ricardo Samuel Woales

Alcaldía Primera, San José, á treinta y uno de julio de mil novecientos siete.

ANTONIO MARÍA SOTO

CARLOS BONILLA
Srio.

Cítase y emplázase con nueve días de término, á Francisco Luis Acevedo Vargas, mayor de edad, soltero, jornalero, costarricense y vecino del barrio de Palmira de esta jurisdicción, quien estaba investido del cargo de Agente de Policía del Paso del Tempisque para que se presente en este despacho á rendir su declaración indagatoria en la causa que instruyo en su contra por el delito de cuatro lesiones graves; una con revolver y tres con machete ocasionadas al Director de la Escuela de Varones de esta villa don Juan Bautista Romero Casal; apercibiendo al reo Acevedo Vargas, que si no comparece á esta citación se le declarará rebelde con las consecuencias de perjuicio á que diere lugar según la ley.

Alcaldía de Carrillo.—Filadelfia, 29 de julio de 1907.

JOSÉ ANGEL MATARRITA VEGA

RAFAEL C. TURCIOS,
Srio.

3 v-1

El infrascrito, Alcalde primero del cantón central de Heredia, cita y emplaza con el término de nueve días al señor Cipriano Díaz, zapatero, oriundo de Nicaragua y cuyas demás calidades y residencia actual se ignoran, para que se presente en esta oficina á dar su declaración indagatoria en el sumario que se sigue por robo de materiales de zapatería en perjuicio del señor Alberto Muñoz Solano.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia., 29 de julio de 1907.

RECARDO DOBLES

JUAN BOLAÑOS C.,
Srio.

3 v-2

Antonio María Soto, Alcalde primero del cantón central de San José, cita á Nicolás Siles, quien es mayor, de oficio carpintero y vivió en San Pedro del Mojón de ésta, para que dentro de quince días á partir del día de la publicación de este edicto, comparezca á este despacho á rendir su declaración indagatoria en la sumaria por robo en daño de Jaime Moreno Moore.

Alcaldía primera, San José, á diecisiete de julio de mil novecientos siete.

ANTONIO MARÍA SOTO

VÍCTOR GONZÁLEZ F.

DOMINGO MONTESINO P.

Con el término de nueve días, cito y emplazo al reo Isolino León Mora, mayor, casado, agricultor y vecino de Tabarcia de este cantón, para que se presente en esta alcaldía á rendir su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por el delito de estupro cometido en perjuicio de la menor Juana Jacoba Carmona Campos, esto, en horas de oficina, bajo apercibimiento de que si no lo hace, será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar según la ley.

Alcaldía única del cantón de Mora, julio 16 de 1907.

L. MUÑOZ R.

J. MORALES O.,
Srio.

CÉDULA

A José Quirós, único apellido, le hago saber: que en la causa que se le sigue por el delito de abigeato en perjuicio de Arnulfo Mata Araya, ha recaído el auto que copio: "Juzgado del Crimen. Cartago, á las dos y media de la tarde del veintidós de julio de mil novecientos siete. Previénese al reo José Quirós de único apellido que se presente en este despacho dentro de diez días, pues de no hacerlo, será declarado rebelde, de acuerdo con la ley. Por no conocerse el domicilio de él notifíquese este auto por edictos.

Juzgado del Crimen, de la provincia de Cartago.

TOMÁS FERNÁNDEZ BOLANDI

NABOR CAMPOS M.
Srio.

El notificador
PANTN. PEREIRA

Para los efectos del artículo 714 del Código de Procedimientos Penales, se publica la sentencia que dice:

"Alfonso Jiménez Rojas, Secretario de la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, certifica: que en el recurso respectivo se encuentra la sentencia que á la letra dice: "Corte suprema de Justicia.—Sala de Casación.—San José, á las dos y tres cuartos de la tarde del doce de julio de mil novecientos siete.—En la causa seguida en el Juzgado del Crimen de Alajuela, contra Ezequiel Solís Velis, de treinta y dos años de edad, casado, maestro de instrucción primaria, guatemalteco y vecino de la villa del Naranjo, por homicidio en la persona de Federico Villalobos Bolaños, que fué mayor de edad, casado, agricultor, costarricense y del mismo vecindario; juicio en el cual intervienen el Licenciado don Marciano Acosta Morales, mayor, abogado y vecino de esta ciudad, como defensor, y el representante del Ministerio Público.—Resultando 1º..... 2º..... 3º..... 4º..... 5º..... y Considerando 1º..... 2º..... Por tanto, condénase á Ezequiel Solís Velis á la pena de presidio interior mayor por seis años, con abono del tiempo de prisión; á quedar inhabilitado absolutamente para profesiones titulares mientras cumpla la pena principal, y absoluta y perpetuamente para cargos y oficios públicos y derechos políticos; á pagar á la viuda é hijos menores del occiso la pensión de un jornal diario conforme á la ley; á satisfacer todos los daños y perjuicios ocasionados con el delito; y á perder el arma respectiva. (Artículos 36, 39 y 95 del Código Penal). Con certificación de esta sentencia, pasen los autos al tribunal de su origen.—A. Alvarado.—J. Fed. González.—Manuel V. Jiménez.—A. Zambrana.—Nicolás Oreamuno. Ante mí, Alfonso Jiménez.

Es conforme.—Dado en la ciudad de San José, á las nueve y media de la mañana del trece de julio de mil novecientos siete.—Alfonso Jiménez."

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela, 30 de julio de 1907.

LUIS CASTAING ALFARO

MARCO TULIO MORA

Pro-srio

3 v. 1

A Juan Rafael Recio Velázquez, llamado también Miguel Velázquez, mayor de edad, soltero jornalero, y vecino de Santa Cruz y que tiene una mancha negra en el ojo izquierdo, se hace saber: que en la causa que por los delitos de abigeato y hurto cometidos en perjuicio de los señores Juan J. González y Beltrán Murillo y José Salas, se le sigue en este Juzgado, se ha dictado el auto que literalmente dice: "Juzgado del Crimen. Alajuela, á las ocho de la mañana del diez de julio de mil novecientos siete. La presente sumaria se ha seguido en averiguación de los delitos de abigeato y hurto en perjuicio de los señores Juan de Jesús González González, Beltrán Murillo Zumbado, comerciantes, y José Salas Navarro, agricultor, los tres mayores, casados y vecinos de la villa de Atenas, delitos que se verificaron en dicha villa, del siete al ocho de diciembre de mil novecientos cinco; y Resultando: 1º

—Las diligencias de investigación practicadas en esta sumaria acreditan ampliamente que á los precitados señores González, Murillo y Salas les fueron sustraídas de sus respectivas propiedades y durante la noche del siete al ocho de diciembre de mil novecientos cinco, al primero una yegua rosilla plateada, al segundo una yegua retinta y al tercero, una montura. 2º —Las bestias y montura sustraídas á aquellos señores fueron encontrados por la policía de la ciudad de Santo Domingo en poder de un individuo que decía llamarse Miguel Velázquez, quien las vendió ó trataba de venderlas. 3º —Detenido que fué ese individuo, declaró ante el Alcalde de Santo Domingo que aunque indistintamente es conocido como Miguel Velázquez ó Juan Rafael Recio Velázquez, su verdadero nombre es el segundo; y que ciertamente á él le fueron decomisadas las dos bestias y la montura, las cuales son de su exclusiva propiedad por haberlas comprado en la Garita á un desconocido sin que hubiera testigos del trato, ni le otorgara la respectiva carta de venta. 4º —Los bienes sustraídos fueron vendidos por peritos así: la yegua retinta en ochenta colones; la rosilla en veinticinco, y la montura en doce. 5º —Con esos precedentes, el señor Agente Fiscal formuló querrela contra Juan Rafael Recio Velázquez, á quien acusa de ser autor del hurto de la montura y bestias indicadas, y pide se le castigue oportunamente con arreglo á los artículos 468, inciso 2º y 472 del Código Penal; y Considerando: 1º —Que por haber sido hallados los objetos sustraídos, en poder del señor Recio, debe reputarse á éste como autor del hurto, al tenor del artículo 478 del Código citado, puesto que ni ha justificado la adquisición de ellos mediante título legítimo alguno, ni se ha hecho prueba sobre su buena conducta que alcance á destruir la presunción de culpabilidad que contra él arroja el hecho de la tenencia de las cosas hurtadas. 2º —Que los hurtos de que se trata en esta causa deben caracterizarse como tres delitos separados, puesto que fueron cometidos en diferentes lugares y en daño de personas distintas. 3º —Que atendido el valor dado por los peritos, el hurto en perjuicio de Beltrán Murillo está comprendido en el inciso 2º del artículo 468, en armonía con el 472 del citado Código: el cometido en daño del señor González, en el inciso 3º del referido artículo 468, también en armonía con el 472; y el perpetrado en perjuicio de Salas, en el inciso 3º del mismo artículo 468; y en consecuencia cabe definir los dos primeros como abigeatos, y el tercero como simple hurto.

4º —Que, por lo demás, la acusación formulada por el Ministerio Público es procedente. Por tanto: y de acuerdo con los artículos 398 y 400 del Código de Procedimientos, elevase esta causa á plenario y sométase á juicio al señor Juan Rafael Recio Velázquez, conocido también con el nombre de Miguel Velázquez, y que es mayor de edad, soltero, jornalero, y vecino de Santa Cruz, á quien se hace cargo de los delitos de abigeato en daño de los señores Beltrán Murillo y Juan José González y de hurto en perjuicio de José Salas, los cuales delitos se le imputan con el carácter de autor. Trascríbase este auto á la Sala Segunda de Apelaciones, y llámese al procesado por edictos que se publicarán en el Boletín Judicial, en la forma prescrita por el artículo 560 del Código de Procedimientos, para que comparezca dentro de doce días, advertido de que si no lo hiciere, su omisión se considerará como un indicio grave de culpabilidad, perderá el derecho de ser excarcelado cuando esto procediere, y la causa seguirá sin su intervención. Luis Castaing Alfaro.—Carlos Castro S.—Srio."

Requírese á las autoridades de la República para que procedan á la captura del reo ó la ordenen; se excita á los particulares para que manifiesten la residencia del mismo, y se les previene que serán juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo su paradero no lo denunciaren. Dado en la ciudad de Alajuela, á las dos de la tarde del veinticinco de julio de mil novecientos siete.

Juzgado del Crimen, provincia de Alajuela.

LUIS CASTAING ALFARO

MARCO TULIO MORA

Srio.

6 v.

Al reo ausente Manuel Aguirre Esquivel se hace saber: que en la causa que se le sigue por el delito de abigeato cometido en perjuicio de José Antonio Rivas se encuentra el auto que literalmente dice: Juzgado del Crimen. Liberia, á las nueve de la mañana del día diez de julio de mil novecientos siete.—La presente causa se sigue de oficio contra Manuel Aguirre Esquivel, de cuarenta y un años años de edad, viudo, campista y vecino de esta ciudad por el delito de abigeato cometido en perjuicio de don José Antonio Rivas Peña, mayor de edad, casado, hacendado y de este vecindario. Resultando: 1º —Que el Alcalde de esta ciudad á las dos y media de la tarde del diez y siete de octubre de mil novecientos dos, con vista del escrito de acusación (folio 2) y de lo ordenado por esta autoridad, dictó auto cabeza de proceso para la investigación del hecho antes mencionado y la evacuación de las demás diligencias conducentes al mismo. Resultando 2º —El ofendido en su declaración ad-inquirendum (folio 3 vto). dice: "que se refiere en un todo á su escrito de acusación con la aclaración, de que la vaca lora que vendió el señor Manuel Aguirre no fué á Pedro Félix López, sino á Félix Pedro Reinosa. El mismo ofendido, á los folios cincuenta y nueve, al sesenta y dos frente, declara "que no es cierto que autorizara al señor Manuel Aguirre para vender las vacas á que se refiere su declaración indagatoria, ni tampoco el caballo pico blanco de que hace mención. El declarante se equivocó al expresar que la vaca era negra y no baya como lo es; que cuando tuvo noticia de haber sido vendida la vaca en referencia, por Manuel Aguirre al señor Pedro Félix López, que la esposa de éste señora Francisca Medina, rogó al declarante para que le dejara la vaca, ofreciéndole ella pagársela. Que su hijo Joaquín le suplicó que accediera, en virtud de la suerte que correría Aguirre, que habiéndole inspirado lástima al deponente y atendiendo á la súplica de su hijo, convino en no quitarle la vaca á la señora Medina, pero que estando herrada con el fierro de ésta y sin la venta respectiva, para evitar que otra vaca apareciera en las mismas condiciones y figurara siempre como la primera, dispuso mandarla ventear y así se hizo. Que es cuanto puede declarar." Resultando 3º —El Alcalde camisionado recibió las siguientes declaraciones.—a) Sixto Chavarría (folio 4) declara: "que hace dos años poco más ó menos, Manuel Aguirre le vendió en la suma de treinta colones una vaca alazana barcina, cuya vaca se la entregó en esta ciudad el señor Ramón Chavarría: que la referida vaca estaba marcada solamente con el fierro llamado "el pato" de propiedad de don José Antonio Rivas. El declarante vendió la vaca al señor Timoteo Bonilla, quien la destazó en el rastro de esta ciudad. El señor Rivas vió en poder del declarante la referida vaca y le manifestó que era de él, á lo que el exponente le contestó: que él se la había comprado á Manuel Aguirre, en treinta pesos, y el señor Rivas le dijo, que el se arreglaría con Aguirre. El declarante le contó al señor Aguirre, lo que el señor Rivas le había dicho, y Aguirre le contestó: que era cierto que la vaca era de su tío Toño, pero como tenía en trato una casa, con él se iba á arreglar del valor de ella, al cerrar el trato de la casa. Que Aguirre no le dió carta de venta de la vaca; pero sabedores de la venta los señores Ramón Chavarría, José Canales y Diego Méndez. Que es cuanto sabe y le consta del hecho que se averigua; que conoce como honrado al señor Rivas y á Aguirre muy poco lo ha tratado" b) Diego Méndez declara (folio 5) "que sólo sabe lo siguiente:" hace como dos ó tres años estando el declarante de sabanero de la hacienda "Jobo" presenció que el señor Manuel Aguirre introdujo en los corrales de dicha hacienda y á una partida de ganado que venía para esta ciudad, una vaca alazana barcina, de buen tamaño, parida, solamente estaba herrada con el fierro llamado el "pato," de propiedad de don José Antonio Rivas, que valdría en esa época de treinta á cuarenta colones. Salieron con dicha partida para esta ciudad; siendo mandador de ella, el señor Ramón Chavarría, siendo peones José Canales, Manuel Aguirre y el que habla, en el llano de Guácimo recomendó Aguirre á Chavarría para

que le entregara á Sixto Chavarría en esta ciudad, dicha vaca, lo que efectivamente se verificó el siguiente día de haber llegado á esta ciudad, ante el declarante y Canales. Que además venían con dicha partida otros sabaneros que no recuerda quienes eran. Que hace mucho tiempo conoce á don José Antonio Rivas y á Manuel Aguirre y siempre los ha tenido por hombres honrados; que es cuanto sabe y puede declarar" c) Doroteo Guido Montiel declara: (folio 7 y 8) "que el señor Daniel Castillo llegó al barrio del Sardinal á fines del mes de setiembre del corriente año (1902) y le entregó una carta que le dirigió don José Antonio Rivas, en que le manifestaba le prestara auxilio como autoridad que era de aquel lugar, al señor Castillo, para recuperar un caballo melado pico blanco que se lo había traído Manuel Aguirre: que encontraron el caballo en poder de los señores Pedro y Braulio Vásquez y como era de noche les ordenó que en la mañana siguiente se lo entregaran: que habiendo desobedecido la orden los señores Vásquez, puso en la cárcel al señor Braulio hasta tanto pareciera el caballo; que habiendo sido informado que la señora Paula Cárcamo se había llevado el caballo para venderlo en Palmira, se dirigió á este lugar y encontró en poder del señor Onofre Chaves el caballo, quien manifestó que le iba á comprar á la señora Cárcamo; que inmediatamente lo quitó y se lo entregó al señor Castillo y éste se lo dió á Francisco Remigio Vargas para que se lo tuviera en su potrero. Que días después se juntó con Castrillo y le manifestó: que el señor Vargas le había contado, que el señor Agente de Policía de Palmira José Filadelfo Jiménez se había introducido á su potrero sin su permiso y se llevó el caballo en referencia. Que sabe que el señor Manuel Aguirre le vendió al señor Baltasar Cárcamo el caballo melado pico blanco, en la suma de cuarenta colones; que dicho caballo está herrado con un fierro que lo denominan "el pato" de propiedad de don José Antonio Rivas y que á éste y á Manuel Aguirre los conoce hace mucho tiempo y los ha tenido como honrados"—Ch—Braulio Vásquez (folio 8 y 9) "que lo único que le consta es que estando trabajando en la hacienda "La Trinidad" pasó por allí el señor Manuel Aguirre, montado en el caballo melado pico blanco á que se refiere el escrito de denuncia, que venía para el Sardinal á pasear el quince de setiembre del presente año, que el referido caballo se encuentra herrado con un fierro que lo denominan "el pato" de propiedad de don José Antonio Rivas, que el declarante no sabe como llevara el señor Aguirre el caballo mencionado. que como el veintidós del mismo setiembre, llegó el que habla al Sardinal y allí supo que Manuel Aguirre le había vendido á Baltasar Cárcamo el caballo referido en cuarenta colones y que Aguirre le dió á Cárcamo la correspondiente carta de venta; todo esto lo sabe porque se lo contaron. Que conoce hace mucho tiempo á don José Antonio Rivas y ha sido un hombre honrado; y que al citado Aguirre muy poco tiempo hace que lo conoce y por eso no puede precisar qué clase de hombre sea." Paula Cárcamo declara (folio 9 y 10) "que es cierto que el señor Manuel Aguirre, le vendió á su hijo Baltasar Cárcamo, ya finado, el caballo melado pico blanco á que se refiere el escrito de denuncia, habiendo éste apercibido de aquél la correspondiente carta de venta; en la cantidad de cuarenta colones: que la venta del caballo se efectuó en "El Sardinal" á fines del mes de setiembre del corriente año, que el verdadero dueño del caballo era don José Antonio Rivas, á quien conoce y le consta que es honrado y de buena conducta, que á Manuel Aguirre lo conoce como hombre de malos portes. El caballo en cuestión está herrado con el fierro "el pato" de propiedad del señor Rivas.—d—Israel Piña declara (folio 11 y 12) que en el mes de setiembre de este año cuya fecha no recuerda llegó el señor Manuel Aguirre al barrio del Sardinal y le propuso vender al declarante un caballo salpicado de buen tamaño, un poco delgado, cuya compra no la hizo por no tener dinero, después supo el declarante que Aguirre le había vendido el citado caballo á Baltasar Cárcamo en la cantidad de cuarenta colones, y que después le dió dos colones más para que alquilara bestia y se fuera á su casa. Que todo esto le consta por que el declarante escribió la carta de venta que le dió el señor Aguirre á Cárcamo de la venta del caballo, autorizada con la firma del vendedor y como testigos la del declarante y Martín Espinoza; que los cuarenta colones que Aguirre recibió de Cárcamo se los dió á guardar al declarante y éste le iba dando á Aguirre conforme le iba pidiendo. Que no sabe si el caballo en cuestión era del señor Aguirre ó de don José Antonio Rivas, que por el poco conocimiento que tiene del señor Rivas y Aguirre no puede decir nada sobre su conducta y honradez."—Martín Espinoza (folio 12 fte. vto.) declara: "que un día del mes de setiembre de este año sin recordar la fecha, llegó el señor Manuel Aguirre al Sardinal en el caballo melado pico blanco, grande, delgado, á que se refieren estas diligencias y á varias personas del vecindario les propuso venderlo y quien se lo compró fué el que se llamó Baltasar Cárcamo, en la cantidad de cuarenta colones, pues todo esto lo presencié el declarante; en el acto que Cárcamo le entregaba á Aguirre los cuarenta colones aquél le pidió carta de venta y éste le dijo que enseguida se la daba. No sabe si el caballo era de propiedad de Aguirre ó de don José Antonio Rivas, porque antes este último herraba con otro fierro y ahora es con el que está herrado el caballo y el cual dicen que es de su propiedad y el declarante no lo conoce. Que hace mucho tiempo conoce á don José Antonio Rivas, como hombre honrado y su dicho merece fe."—e—J. Dolores Urtecho declara (folio 13) que en el mes de setiembre de este año sin recordar la fecha, llegó al barrio del Sardinal montado en un caballo melado, pico blanco, marcado con un fierro que lo ha conocido como de propie-

dad de don José Antonio Rivas, el señor Manuel Aguirre, quien vendió dicho caballo al señor Baltasar Cárcamo, ya difunto, en la cantidad de cuarenta colones, y le consta que Aguirre le dió carta de venta á Cárcamo, porque el declarante fué uno de los que firmaron como testigo, dicha constancia. Don José Antonio Rivas es persona de acreditada honradez y su dicho merece fe; que Aguirre en otras ocasiones ha vendido animales que no son de él sino de propiedad del señor Rivas; pero no sabe si ha sido acusado." Tiburcio Cubero declara (folio 13 y 14) "Que él llegó donde Manuel Aguirre á tratar el caballo, facultado por Baltasar Cárcamo, y le preguntó por cuánto vendía el caballo y le contestó que por cuarenta colones, que convenido en el trato le pidió las seguridades de la compra-venta y Aguirre le dijo que más tarde le resolvía; el declarante no volvió á saber más. Que después supo que Cárcamo había comprado el caballo, el cual es melado, pico blanco, que tiene el fierro denominado "el pato" de propiedad de don José Antonio Rivas; dicha venta se efectuó en el Sardinal, á mediados del mes de setiembre de este año: que la conducta del señor Rivas es irreprochable y de la del señor Aguirre no puede decir nada por conocerlo hace muy poco tiempo." (f) Benedicto Gutiérrez dice: (folios 14 y 15) "que Manuel Aguirre le vendió á Baltasar Cárcamo un caballo, pero el declarante no puede decir qué clase de caballo fuera, pues no lo conoció siquiera; pero sí firmó como testigo la carta de venta que Aguirre le dió á Cárcamo, todo esto pasó á fines del mes de setiembre del año pasado." Pedro Vásquez declara (folio 15 al 20) "Que el Agente de Policía Doroteo Guido llegó á la casa del que declara en busca del caballo melado, pico blanco, pero que con el declarante se entendió sino con Braulio Vásquez, pero no obstante el que habla sabe que Manuel Aguirre vendió ese caballo á Baltasar Cárcamo, en cuarenta colones; que le consta que el referido caballo es de propiedad de don José Antonio Rivas y que está herrado con el fierro que llaman "el pato" de su pertenencia; que le consta que Aguirre se lo trajo de la hacienda Trinidad el quince de setiembre del año pasado, porque con el declarante se vino de dicha hacienda." Daniel Castrillo declara (folio 22 y 24) "que en el mes de octubre del año pasado, fue comisionado el declarante por don Antonio Rivas para ir al barrio del Sardinal á traerle el caballo á que se refiere el escrito de denuncia, que el policía de aquel lugar, señor Doroteo Guido averiguó que dicho caballo estaba en el barrio de Palmira; que ahí quitó dicho caballo y se lo entregó al declarante, pero como el que habla tenía que volver al Sardinal, dejó al cuidado de Francisco Bermigio Vargas el caballo; que el siguiente día que regresó, Vargas le informó que el policía de Palmira, señor Filadelfo Jiménez, lo sacó del potrero y se lo llevó; habló con dicho policía y éste le dijo que no le entregaba porque era de la señora Paula Cárcamo y sólo con orden del señor Juez del Crimen lo entregaría: que por este motivo se vino el declarante para esta ciudad y le dió cuenta de lo ocurrido á don Antonio Rivas." (g) José Canales (folio 24 y 25) dice: "que de los tres hechos punibles porque se sigue la presente causa, solamente tiene muy vaga idea respecto á la vaca que se dice vendió Aguirre á Sixto Chavarría, pero no recuerda, por hacer tanto tiempo que esto sucedió." Eufasio Alvarado declara (folios 25 vto. y 26 fte.) "Que respecto á la vaca negra lora que dice en su escrito don José Antonio Rivas, se ha equivocado, pues la vaca es baya, que efectivamente el declarante conoció una vaca baya con uno de los fierros de "La Trinidad" de don José Antonio Rivas, y que hace muchos años la vió en poder de la señora Francisca Medina, quien le contó que se la había comprado á Manuel Aguirre, sin decir en cuanto; que no puede saber cuánto valdría la vaca. Que respecto al caballo que se dice vendió Aguirre en el Sardinal á Baltasar Cárcamo, sólo le consta que era de propiedad del señor Rivas, por ser criollo de la hacienda "Trinidad." Que sobre conducta y buena fama del señor Rivas, le consta ser buena." Simón Quesada declara: (folio 26 fte. oto.) "que el caballo vendido por Manuel Aguirre á Baltasar Cárcamo, es de propiedad de don Antonio Rivas, y lo conoce desde potrillo. Que respecto de la conducta del señor Rivas, en su concepto es buena y goza de buena fama y sobre la de Aguirre nada le consta." (h) Francisca Rivas Medina declara (folios 26 y 27) "Que hace seis años próximamente la declarante le compró á Manuel Aguirre en la suma de ₡ 30.00 una vaca baya parida y herrada con el fierro llamado el estribo, de don Antonio Rivas; dicha vaca fué venteadada por orden que le dió Manuel Rivas á su hermano Joaquín á presencia de Jenaro Vargas, Juan Ortega y José María Palma." Joaquín Rivas (folio 27 vto.) dice: "que es cierto todo lo declarado por la señora Medina, con excepción de que Manuel Aguirre no fué á la entrega de la vaca, sino Tomás Rueda y Manuel Antonio Ruiz." José María Palma, al folio veintiocho frente corrobora la declaración de Francisca Rivas Medina." Jenaro Vargas dice (folio 28 fte. vto.) "que no presencié la venta de la vaca á que se refiere su citante Medina, pero que la conoce y la ha visto venteadada con el fierro de don Antonio Rivas y herrada con el de la señora Rivas Medina." Manuel Rivas declara: (folios 28 y 29) "que hace próximamente seis años, llegó á la hacienda "Trinidad", propiedad de su padre Antonio Rivas, la señora Francisca, buscando á éste para que le entregara una vaca que Manuel Aguirre le había vendido con el fierro de la hacienda "Trinidad", pero el declarante le dijo á la Medina que él no podía disponer nada de eso, que se entendiera con su papá, porque él era el dueño. Que poco después de lo ocurrido supo el declarante que su papá había mandado á su hermano Joaquín, junto con Tomás Rueda á ventear la vaca que cobraba la mencio-

nada Medina." (i) Juan Ortega, al folio treintisiete frente vuelto, declara: "que Manuel Aguirre le entregó la vaca á la señora Medina en el llano del "Jicarito" sin saber las condiciones del trato" (j) Ramón Chavarría, al folio cincuenta frente declara: "Que es cierta la cita que le resulta de la declaración de Sixto Chavarría, y la corrobora en todas sus partes, ignorando el motivo por qué Manuel Aguirre, le mandaba á Chavarría la vaca en cuestión; pues el declarante la conocía muy bien como de propiedad de don José Antonio Rivas." Resultando 4°. — El señor Alcalde instructor á los folios 58 y 59, recibió declaración indagatoria al indiciado Manuel Aguirre; á las preguntas hechas por el Alcalde contestó: "que don José Antonio Rivas le entregó dos vacas una de color negra y la otra hosca, y un caballo melado pico blanco, herrados estos animales, con el fierro del señor Rivas, habiendo sido venteadada solamente la vaca hosca por su hijo Joaquín Rivas; y no la otra vaca ni el caballo, por la confianza que había entre los dos. Yo fui quien vendí dicha vaca al señor Pedro Félix López, pero lo hice por autorización que tenía, como lo dejo expresado, en la pregunta anterior. Yo fui quien vendí al señor Sixto Chavarría la vaca á que se refiere la pregunta y recomendé al señor Ramón Chavarría para que hiciera la entrega. Yo fui quien vendí dicho caballo por encontrarme autorizado, como lo dejo expuesto, en la contestación primera." Resultando 5°. — Los peritos nombrados señores Hipólito Bustos y Macedonio Rizo dieron el siguiente dictamen: (folio 21) "que han reconocido un caballo de color melado salpicado, como de 8 años de edad, grande, herrado con un fierro semejante al dibujado al margen del folio 21 y que puede valer dicho caballo ₡ 65.00. Resultando 6°. — Que terminada la instrucción, el Alcalde comisionado pasó los autos á este Juzgado donde se confirió audiencia al Fiscal, quien la contestó en memorial de 19 de marzo del año en curso: "que la presente sumaria arroja suficiente prueba para proceder contra el indiciado y, en consecuencia, pide se dicte el auto de prisión correspondiente; y dictado éste á las nueve de la mañana del día 20 de julio de 1906, se declaró cerrado el sumario y se le confirió vista por seis días al Fiscal quien la contestó en memorial de 17 de mayo del corriente año, manifestando: que apoyado en la prueba que arrojan las declaraciones de los testigos de la instrucción y artículos 164 y 394 del Código de Procedimientos Penales, pide se proceda á dictar el auto de enjuiciamiento correspondiente contra Manuel Aguirre Esquivel por el delito de abigeato cometido en perjuicio de don José Antonio Rivas; y Considerando.—Que con las declaraciones de Sixto Chavarría, Diego Méndez, Doroteo Guido, Braulio Vásquez, Paula Cárcamo, Martín Espinoza, Dolores Urtecho, Tiburcio Cubero, Eufasio Alvarado y Simeón Quesada, se comprueba: 1° la honradez y buena fama de don José Antonio Rivas Peña, 2° que con las mismas declaraciones, y la de los testigos Ismael Piña, Benedicto Gutiérrez, Pedro Vásquez, Francisco Rivas Medina, Joaquín Rivas, José María Palma, Jenaro Vargas, Juan Ortega, Ramón Chavarría y con la misma declaración indagatoria del indiciado aparece justificado que el procesado Manuel Aguirre Esquivel es el autor verdadero del abigeato de las dos vacas y el caballo, por lo que se sigue este proceso, perteneciente á don José Antonio Rivas Peña; y 3° que la pena correspondiente al delito de que se trata es corporal y penado por el artículo 164 inciso 2° del Código Penal; y estando comprobado en autos el cuerpo del delito y su autor, puede decretar el enjuiciamiento del proceso Manuel Aguirre Esquivel, por el simple delito de abigeato de dos vacas y un caballo cometido en perjuicio de don Antonio Rivas Peña. Por tanto: de acuerdo con los artículos 393, 398 y 400 del Código de Procedimientos Penales *decrétase el enjuiciamiento* del procesado Manuel Aguirre Esquivel, como autor del simple delito de abigeato de dos vacas y un caballo cometido en perjuicio de don Antonio Rivas Peña, redúzcasele á prisión cuando pueda ser habido, y trascribese el presente auto á la Sala Segunda de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia.—Emiliano Odio.—Manuel Vega Leal.—Srio." "Juzgado del Crimen del Circuito Judicial de Liberia, á las doce del día quince de julio de mil novecientos siete. De conformidad con el artículo 558 del Código de Procedimientos Penales, *decrétase el llamamiento del reo ausente Manuel Aguirre Esquivel* para que se presente en este Juzgado en el término de doce días, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho á ser excarcelado bajo fianza cuando esto procediere, y la causa se seguirá sin su intervención. Insértese el auto de enjuiciamiento y esta providencia en el edicto que se publicará en el "Boletín Judicial" con intervalos de cinco días, y lléñense las demás formalidades prevenidas en los artículos 559 y 560 del Código *ibídem*.—Emiliano Odio.—Manuel Vega Leal.—Srio."

Se excita á todos los que sepan el paradero definitivo del expresado reo, lo denuncien á esta autoridad, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue; y se requiere á las autoridades del orden político y judicial, para que procedan á su captura ó la ordenen."

Juzgado Civil y del Crimen del primer Circuito Judicial de la provincia de Guanacaste, Liberia 22 de julio de 1907.

EMILIANO ODIO

MANUEL VEGA LEAL

Srio.

Tipografía Nacional